



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-1949-SPA-1522

No. Folio: PAOT-05-300/200-

5721

-2023

### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 26 ABR 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2021-1949-SPA-1522** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: ---

#### ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a:

*(...) el maltrato del que es objeto un pastor belga que es golpeado (...) para golpearlo lo lleva a la parte trasera del terreno, lo amarra y lo empieza a golpear (...) constantemente cambia de animales, éste último tiene unas semanas que el denunciado indica que se lo encontró en la calle (...) se comienza a escuchar los chillidos de dolor de un perro (...) se escuchan gritos (...) amarró al perro en el terreno de atrás de su casa y que lo está pateando (...) le pega más al perro o que se desquita (...) el perro es un pastor belga, que al parecer (...) encontró en la calle hace varias semanas, aunque (...) el perro se vea muy limpio y cuidado para ser un perro de la calle. El problema es que es un perro más en la lista de los perros que han pasado por esa casa y han sido golpeados (...) Hace unos meses, tuvieron otro perro (...) era un pastor alemán cachorro (...) se escuchó un gran alboroto (...) se escuchaba que comenzó a gritar (...) "déjalo, lo vas a matar!" (...) el perro estaba dormido en el patio (...) salió y de una patada lo lanzó contra el zaguán, el perro quedó aturdido y entonces (...) comenzó a patear al perro (...) Hace algunos años (...) tenía un perro más pequeño, un salchicha color miel, un fin de semana (...) su perro estaba en la calle muerto unos terrenos adelante (...) Sería larga la lista de animales que han pasado por sus manos y esa violencia (...) no es justo que lleve a otro perro sólo para descargar su ira con un animal que no se puede defender (...) [Ubicación de los hechos: callejón de la Amistad, número 75, colonia Santa Catarina, Alcaldía Tláhuac, es una casa de piedra como con zaguán negro, junto a un terreno baldío] (...)*



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-1949-SPA-1522

No. Folio: PAOT-05-300/200-

5721 -2023

## ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

## ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en callejón de la Amistad, número 75, colonia Santa Catarina, Alcaldía Tláhuac, Ciudad de México.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En virtud de lo anterior, personal de esta entidad realizó un reconocimiento de hechos, localizando un inmueble que pudiera coincidir con las características referida en la denuncia, sin embargo, este corresponde a la colonia La Joyita, Alcaldía Tláhuac; asimismo, durante dicha diligencia personal de esta entidad se entrevistó con vecinos del lugar, quienes informaron que la calle es Amistad, de la colonia El Grillo.

Por lo anterior, se realizó un recorrido, ubicando una placa de identificación que indica que la calle es "Los Andes, Pueblo de Santa Catarina"; motivo por el cual no se tiene la certeza de la ubicación del domicilio donde ocurren los hechos denunciados.

Por lo anterior, mediante el oficio correspondiente, esta Subprocuraduría solicitó a la persona denunciante proporcionara la dirección correcta del inmueble donde ocurren los hechos denunciados o mayor información que permitiera su localización; sin embargo, dicho requerimiento no fue atendido.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, en virtud de que no se constataron los hechos, pues el domicilio no se localizó.



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-1949-SPA-1522

No. Folio: PAOT-05-300/200-

5721 -2023

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- No se cuenta con elementos para pronunciarse por un posible incumplimiento a la legislación en materia de bienestar animal, toda vez que no se localizó el domicilio referido en la denuncia.
- Mediante oficio se solicitó a la persona denunciante proporcionara la dirección correcta y mayores referencias que permitieran la localización del lugar donde ocurren los hechos denunciados; sin embargo, dicho requerimiento no fue atendido.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

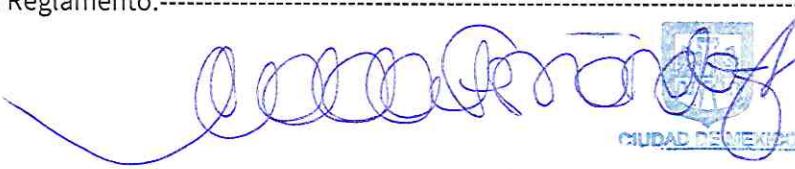
### ----- R E S U E L V E -----

**PRIMERO.** - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.** - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

**TERCERO.** - Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.-----

  
PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX  
CIUDAD DE MÉXICO

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento.  
E-mail: ccp\_OF\_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/IDRG

Medellín 202, piso 4, colonia Roma  
alcaldía Cuahtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 55 5265 0780 ext 12011 o 12400

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS

